

Jueves, 30 de noviembre de 2006

TEXTO  
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

*La Comisión emitirá en beneficio del Fondo una orden de cobro con cargo al participante. La Comisión podrá adoptar para ello una decisión de recuperación con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento financiero.*

*4. Las cantidades recuperadas del Fondo en el curso del 7º Programa Marco constituirán un ingreso que le estará asignado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 2, del Reglamento financiero.*

*Una vez se haya completado la ejecución de todas las subvenciones en concepto del 7º Programa Marco, cualquier cantidad restante en el Fondo será recuperada por la Comisión y consignada en el presupuesto de la Comunidad, a reserva de las decisiones sobre el Octavo Programa Marco.*

P6\_TA(2006)0518

### **Programa Específico «Personas» (7º Programa Marco de IDTD — 2007-2013) \***

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa al Programa Específico «Personas» por el que se ejecuta el 7º Programa Marco de la Comunidad Europea de Acciones de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración (2007-2013) (COM(2005) 0442 — C6-0383/2005 — 2005/0187(CNS))**

(Procedimiento de consulta)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2005) 0442) <sup>(1)</sup>, así como la propuesta modificada (COM(2005) 0442/2) <sup>(1)</sup>,
- Visto el artículo 166 del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0383/2005),
- Visto el artículo 51 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, de la Comisión de Cultura y Educación, y de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A6-0360/2006),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
2. Considera que el importe de referencia orientativo indicado en la propuesta legislativa debe ser compatible con el límite máximo de la rúbrica 1 bis del Marco Financiero para el período 2007-2013 y señala que el importe anual se decidirá en el procedimiento presupuestario anual de conformidad con las disposiciones del punto 38 del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera, de 17 de mayo de 2006 <sup>(2)</sup>;
3. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;

<sup>(1)</sup> Pendiente de publicación en el DO.

<sup>(2)</sup> DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

Jueves, 30 de noviembre de 2006

4. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
5. Pide al Consejo que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
6. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

TEXTO  
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

Enmienda 1

*Considerando 4*

(4) El 7º Programa Marco debe complementar las actividades realizadas en los Estados miembros, así como otras acciones comunitarias que son necesarias para el esfuerzo estratégico global al servicio de los objetivos de Lisboa, sumándose, en particular, a las relacionadas con los Fondos Estructurales, la agricultura, la educación, la formación, la competitividad y la innovación, la industria, la salud, la protección del consumidor, el empleo, la energía, el transporte y el medio ambiente.

(4) El 7º Programa Marco debe complementar las actividades realizadas en los Estados miembros, así como otras acciones comunitarias que son necesarias para el esfuerzo estratégico global al servicio de los objetivos de Lisboa, sumándose, en particular, a las relacionadas con los Fondos Estructurales, la agricultura, la educación, la formación **a lo largo de toda la vida**, la competitividad y la innovación, **el empleo, la igualdad de oportunidades y de trato, las condiciones de trabajo adecuadas**, la industria, la salud, la protección del consumidor, el empleo, la energía, el transporte y el medio ambiente.

Enmienda 2

*Considerando 7*

(7) **La dimensión internacional es un componente fundamental en el ámbito de los recursos humanos que destina Europa a tareas de** investigación y desarrollo. Tal como dispone el artículo 170 del Tratado, este Programa Específico está abierto a la participación de los países que hayan celebrado los acuerdos necesarios al efecto, y también está abierto, a nivel de proyecto y en función del interés recíproco, a la participación de entidades de terceros países y de organizaciones internacionales para la cooperación científica. Además, todas las acciones, incluidas las acciones especializadas que contempla el presente Programa Específico están abiertas a la participación de investigadores de terceros países.

(7) **La cooperación internacional y la experiencia internacional de los investigadores es de fundamental importancia para la** investigación y desarrollo **en Europa**. Tal como dispone el artículo 170 del Tratado, este Programa Específico está abierto a la participación de los países que hayan celebrado los acuerdos necesarios al efecto, y también está abierto, a nivel de proyecto y en función del interés recíproco, a la participación de entidades de terceros países y de organizaciones internacionales para la cooperación científica. Además, todas las acciones, incluidas las acciones especializadas que contempla el presente Programa Específico están abiertas a la participación, **sin ningún tipo de discriminación**, de investigadores de terceros países **y de investigadores europeos residentes en terceros países. Con este objetivo, debería hacerse un esfuerzo para acelerar el reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales adquiridas en terceros países. La política de incentivos no debería referirse solamente a los salarios, sino también a las condiciones laborales.**

Enmienda 3

*Considerando 8*

(8) Las actividades de investigación realizadas dentro del presente programa deben respetar los principios éticos fundamentales, incluidos los que se recogen en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

(8) Las actividades de investigación realizadas dentro del presente programa deben respetar los principios éticos fundamentales, incluidos los que se recogen en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, **como, por ejemplo, la integridad de la persona, la igualdad entre hombres y mujeres o la conciliación de la vida familiar y profesional, y deben reiterar el valor cívico y humanístico de la investigación, dentro del respeto de la diversidad ética y cultural.**

Jueves, 30 de noviembre de 2006

TEXTO  
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

Enmienda 4

Considerando 9

(9) El Programa Marco debe contribuir a promover el desarrollo sostenible.

No *afecta a la versión española.*

Enmienda 5

Considerando 9 bis (nuevo)

**(9 bis) El programa marco debe contribuir a fomentar el estudio de las ciencias, especialmente incentivando la presencia de las mujeres en las disciplinas científicas y tecnológicas.**

Enmienda 6

Considerando 10 bis (nuevo)

**(10 bis) Con objeto de simplificar las convocatorias de propuestas y reducir sus costes, la Comisión debe crear una base de datos que facilite la notificación de los participantes en las convocatorias.**

Enmienda 7

Considerando 11

(11) Deben tomarse también las medidas adecuadas para evitar irregularidades y fraudes y darse los pasos necesarios para recuperar los fondos perdidos, abonados por error o incorrectamente utilizados, según lo dispuesto en el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas; el Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo para la aplicación del Reglamento financiero y cualquier modificación futura de éste; el Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas; el Reglamento (CE, Euratom) n° 2185/96 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades; y el Reglamento (CE) n° 1074/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

(11) Deben tomarse también las medidas adecuadas para **controlar la eficacia, por una parte, de la financiación prevista y, por otra, de la utilización de los fondos**, evitar irregularidades y fraudes y darse los pasos necesarios para recuperar los fondos perdidos, abonados por error o incorrectamente utilizados, según lo dispuesto en el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas; el Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo para la aplicación del Reglamento financiero y cualquier modificación futura de éste; el Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas; el Reglamento (CE, Euratom) n° 2185/96 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades; y el Reglamento (CE) n° 1074/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

Enmienda 8

Considerando 13

(13) En la ejecución del presente Programa hay que prestar especial atención a la incorporación de las cuestiones de género, así como, entre otras cosas, a las condiciones de trabajo, la transparencia de los procedimientos de contratación, y el desarrollo de las carreras en lo que se refiere a los investigadores

(13) En la ejecución del presente Programa hay que prestar especial atención a la incorporación de las cuestiones de género, así como, entre otras cosas, a las condiciones de trabajo, **la adopción de medidas destinadas a conciliar la vida laboral y familiar, entre ellas, por ejemplo, becas de investigación a**

Jueves, 30 de noviembre de 2006

TEXTO  
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

contratados en los proyectos y programas financiados dentro de las acciones del presente Programa, para lo cual la Recomendación de la Comisión, de 11 de marzo de 2005, relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores ofrece un marco de referencia.

**tiempo parcial**, la transparencia de los procedimientos de contratación, y el desarrollo de las carreras en lo que se refiere a los investigadores contratados en los proyectos y programas financiados dentro de las acciones del presente Programa, para lo cual la Recomendación de la Comisión, de 11 de marzo de 2005, relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores ofrece un marco de referencia.

Enmienda 9

Considerando 14

(14) El presente Programa **se ajusta y contribuye al desarrollo y la aplicación** de la estrategia integrada en materia de recursos humanos de I+D en Europa, con arreglo a las Comunicaciones «Una estrategia de movilidad para el espacio Europeo de investigación» y «Los investigadores en el espacio europeo de la investigación: una profesión con múltiples carreras»; además, tiene en cuenta las conclusiones acerca de los recursos humanos en I+D adoptadas por el Consejo el 18 de abril de 2005.

(14) El presente Programa **forma parte** de la estrategia integrada en materia de recursos humanos de I+D en Europa y **tiene por objetivo crear un verdadero Espacio Europeo de Investigación**, con arreglo a **lo previsto en** las Comunicaciones «Una estrategia de movilidad para el espacio Europeo de investigación» y «Los investigadores en el espacio europeo de la investigación: una profesión con múltiples carreras»; además, tiene en cuenta las conclusiones acerca de los recursos humanos en I+D adoptadas por el Consejo el 18 de abril de 2005.

**Con objeto de crear un verdadero espacio europeo de investigación, se pide a los Estados miembros que apliquen la Carta Europea del Investigador y el Código de conducta para la contratación de investigadores.**

Enmienda 10

Considerando 14 bis (nuevo)

**(14 bis) La finalidad del presente programa es el aumento cuantitativo y cualitativo del potencial humano de la investigación y la tecnología en Europa, también mediante el reconocimiento de la profesión de investigador. De este modo, se favorecerá el mantenimiento de la excelencia en la investigación fundamental y el desarrollo orgánico de la investigación tecnológica, al tiempo que se alentará significativamente la movilidad de los investigadores desde Europa y en su interior. Por otra parte, se ofrecerán las condiciones adecuadas para atraer a los mejores investigadores del exterior para llevar a cabo su investigación en Europa.**

Enmienda 11

Artículo 2, párrafo 1

El Programa Específico prestará apoyo a las actividades de «Personas», **fortaleciendo**, cuantitativa y cualitativamente, el potencial humano de la investigación y la tecnología en Europa. Las actividades de apoyo al desarrollo de las carreras y la formación de los investigadores, conocidas como acciones «Marie Curie», serán reforzadas, centrándose más en los aspectos *claves* de las cualificaciones y el desarrollo de las carreras y en el fortalecimiento de la relación con los sistemas nacionales.

El Programa Específico prestará apoyo a las actividades de «Personas», **fomentará la entrada en la profesión de investigador y fortalecerá**, cuantitativa y cualitativamente, el potencial humano y, **en particular, femenino**, de la investigación y la tecnología en Europa, **promoviendo la igualdad de acceso entre hombres y mujeres, con especial atención a las necesidades de los investigadores con discapacidad**. Las actividades de apoyo al desarrollo de las carreras y la formación de los investigadores, conocidas como «acciones Marie Curie», serán reforzadas, centrándose más en los aspectos *clave* de las cualificaciones y el desarrollo de las carreras y en el fortalecimiento de la relación con los sistemas nacionales.

Jueves, 30 de noviembre de 2006

TEXTO  
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

Enmienda 12

Artículo 3, párrafos 1 bis, 1 ter y 1 quáter (nuevos)

**La Comisión adoptará todas las medidas necesarias para verificar que las acciones financiadas se llevan a cabo realmente y de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002.**

**El gasto administrativo total del Programa Específico, incluido el gasto interno y de gestión de la agencia ejecutiva cuya creación se propone, deberá ser proporcional a las actividades emprendidas con arreglo a dicho Programa y estará sometido a la decisión de las autoridades presupuestarias y legislativas.**

**Los créditos presupuestarios se utilizarán de conformidad con el principio de buena gestión financiera, es decir, de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, así como con el principio de proporcionalidad.**

Enmienda 13

Artículo 4, apartado 1

1. Todas las actividades de investigación realizadas en virtud de este Programa Específico deberán llevarse a cabo respetando los principios éticos fundamentales.

1. Todas las actividades de investigación realizadas en virtud de este Programa Específico deberán llevarse a cabo respetando los principios éticos fundamentales **y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.**

Enmienda 14

Artículo 4, apartado 3

3. No se financiarán dentro de este programa los siguientes **tipos** de investigación:

- las actividades de investigación **que estén prohibidas en todos los Estados miembros;**
- las actividades de investigación **que se lleven a cabo en un Estado miembro donde esté prohibida dicha investigación.**

3. No se financiarán dentro de este programa los siguientes **ámbitos** de investigación:

- las actividades de investigación **dirigidas a la clonación de embriones humanos;**
- las actividades de investigación **destinadas a modificar el patrimonio genético de los seres humanos con la posibilidad de hacer hereditarios esos cambios;**
- **las actividades de investigación destinadas a la creación de embriones humanos exclusivamente con fines de investigación o para la obtención de células madre, y las actividades de investigación que utilicen células procedentes de dichos embriones.**

Enmienda 15

Artículo 5 bis (nuevo)

Artículo 5 bis

**La Comisión informará previamente a la Autoridad Presupuestaria siempre que tenga intención de apartarse del desglose de gastos recogido en las observaciones y en el anexo al presupuesto general de la Unión Europea.**

Jueves, 30 de noviembre de 2006

TEXTO  
DE LA COMISIÓNENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

## Enmienda 16

## Artículo 6, apartado 1

1. La Comisión elaborará un programa de trabajo para la ejecución del presente Programa Específico en el que se precisarán más detalladamente los objetivos y prioridades científicas y tecnológicas del *anexo I*, el régimen de financiación que debe utilizarse para el tema respecto al cual se solicitan propuestas, y el calendario de ejecución.

1. La Comisión elaborará un programa de trabajo para la ejecución del presente Programa Específico en el que se precisarán más detalladamente los objetivos y prioridades científicas y tecnológicas del *Anexo*, el régimen de financiación que debe utilizarse para el tema respecto al cual se solicitan propuestas, y el calendario de ejecución. ***La finalidad de este programa de trabajo será también simplificar los procedimientos de acceso al 7º Programa Marco y favorecer la difusión de información sobre las acciones emprendidas con arreglo al 7º Programa Marco.***

## Enmienda 17

## Artículo 6, apartado 2

2. El programa de trabajo tendrá en cuenta las actividades de investigación pertinentes realizadas por los Estados miembros, los Estados asociados y las organizaciones europeas e internacionales. Este programa se actualizará cuando proceda.

2. El programa de trabajo tendrá en cuenta las actividades de investigación pertinentes, ***formación de investigadores y desarrollo de las carreras profesionales*** realizadas por los Estados miembros, los Estados asociados y las organizaciones europeas e internacionales, ***así como toda contribución, en términos de valor añadido europeo, el impacto esperado en la competitividad industrial y la relación del programa con otras políticas comunitarias.*** Este programa se actualizará cuando proceda.

## Enmienda 18

## Artículo 6, apartado 3

3. ***El programa de trabajo especificará los criterios para evaluar las propuestas de acciones indirectas dentro de los regímenes de financiación y para seleccionar los proyectos. Los criterios aplicados permitirán valorar los aspectos cualitativos de los proponentes (investigadores u organizaciones), así como su potencial de ulteriores avances, incluyendo, en su caso, su capacidad para llevar a término las propuestas, la calidad de la actividad propuesta en lo que se refiere a formación científica y/o transferencia de conocimientos, y su valor añadido comunitario y su efecto estructurador en cuanto a su contribución a los objetivos del Programa Específico y del programa de trabajo. En el programa de trabajo se podrán concretar o complementar estos criterios, así como los factores de ponderación y los umbrales aplicables.***

3. Las propuestas ***para*** acciones indirectas dentro de los regímenes de financiación ***serán evaluadas y*** los proyectos ***serán seleccionados teniendo en cuenta los siguientes principios:***

- ***la excelencia científica y/o tecnológica;***
- ***la forma en que el proyecto está vinculado con los objetivos de este Programa Específico;***
- ***la calidad y la capacidad de implementación de los proponentes (investigadores/organizaciones) y su potencial para un posterior avance;***
- ***la aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres;***
- ***la calidad de la actividad propuesta en cuanto a objetivos de formación científica y/o transferencia de conocimiento.***

***En este contexto, el programa de trabajo especificará los criterios de evaluación y selección y podrá añadir requisitos adicionales, factores de ponderación y umbrales.***

Jueves, 30 de noviembre de 2006

TEXTO  
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

Enmienda 19

Artículo 7, apartado 2

2. El procedimiento establecido en el artículo 8, apartado 2, se aplicará **para** la adopción del programa de trabajo a que se refiere el artículo 6, apartado 1.

2. El procedimiento **de gestión** establecido en el artículo 8, apartado 2, se aplicará **a** la adopción del programa de trabajo a que se refiere el artículo 6, apartado 1.

Enmienda 20

Artículo 8, apartado 4

4. El período previsto en el artículo 4, apartado 3, de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en dos meses.

4. El período previsto en el artículo 4, apartado 3, **y en el artículo 5, apartado 6**, de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en dos meses.

Enmienda 21

Artículo 8, apartado 5

5. La Comisión informará periódicamente al Comité sobre la evolución general de la ejecución del Programa Específico y **le** facilitará información sobre todas las acciones de IDT financiadas en virtud del presente programa.

5. La Comisión informará periódicamente al Comité, **así como a la comisión competente para el fondo del Parlamento Europeo**, sobre la evolución general de la ejecución del Programa Específico y **les** facilitará información sobre todas las acciones de IDT financiadas en virtud del presente programa.

Enmienda 22

Artículo 8, apartado 5 bis (nuevo)

**5 bis. El informe de la Comisión incluirá una evaluación de la buena gestión financiera y una evaluación de la eficiencia y la regularidad de la gestión presupuestaria y económica de este programa.**

Enmienda 23

Artículo 8 bis (nuevo)

**Artículo 8 bis**

**La Comisión presentará a los organismos competentes la presente Decisión, así como un informe relativo a la ejecución del Programa Específico, con objeto de proceder a un nuevo examen, con la antelación suficiente para que el procedimiento de modificación de la presente Decisión pueda concluirse a finales de 2010.**

Enmienda 24

Artículo 8 ter (nuevo)

**Artículo 8 ter**

**La Comisión emprenderá el control, la evaluación y la revisión independientes establecidos en el artículo 7 de la Decisión por la que se establece el Programa Marco, en lo que se refiere a las actividades llevadas a cabo en las áreas cubiertas por el presente Programa Específico.**

Jueves, 30 de noviembre de 2006

TEXTO  
DE LA COMISIÓNENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

## Enmienda 25

Anexo, introducción, párrafo 1

**Una de las principales ventajas competitivas** del sector de la ciencia y la tecnología **es la cantidad y la calidad de** sus recursos humanos. El objetivo estratégico global de este programa es construir una Europa más atractiva para los investigadores, pues ello constituye una condición previa para mejorar la capacidad y el rendimiento de la investigación y el desarrollo tecnológico europeos y para consolidar y desarrollar el *Espacio Europeo de la Investigación*. Para lograr sus fines, el programa procurará generar un considerable efecto estructurador a nivel europeo en diversos ámbitos, entre los que cabe mencionar la organización, la calidad y los resultados de la formación en investigación, el desarrollo activo de las carreras de los investigadores, el recurso a los investigadores para el intercambio de conocimientos entre sectores y organizaciones de investigación, **y la participación generalizada** de las mujeres en la investigación y el desarrollo.

**Para la competitividad y el desarrollo** del sector de la ciencia y la tecnología, **que se basan cada vez más en el conocimiento**, sus recursos humanos **son importantes. La presencia de muchos y buenos científicos es una ventaja competitiva para Europa.** El objetivo estratégico global de este programa es construir una Europa más atractiva para los investigadores, pues ello constituye una condición previa para mejorar la capacidad y el rendimiento de la investigación y el desarrollo tecnológico europeos y para consolidar y desarrollar el *Espacio Europeo de Investigación*, **entre otras cosas, la mejora continua de los centros universitarios de investigación.** Para lograr sus fines, el programa procurará generar un considerable efecto estructurador a nivel europeo en diversos ámbitos, entre los que cabe mencionar la organización, la calidad y los resultados de la formación en investigación, el desarrollo activo de las carreras de los investigadores, el recurso a los investigadores para el intercambio de conocimientos entre investigadores y entre sectores y organizaciones de investigación, **favoreciendo el paso del mundo académico a la industria y viceversa, así como el desarrollo activo de las carreras de los investigadores, con especial atención a** la participación de las mujeres **y los jóvenes investigadores** en la investigación y el desarrollo, **promoviendo la conciliación de la vida profesional y familiar.**

## Enmienda 26

Anexo, Introducción, párrafo 2

La ejecución del programa se llevará a cabo mediante una inversión sistemática en recursos humanos, realizada principalmente a través de un conjunto coherente de «acciones Marie Curie», las cuales estarán dirigidas a los investigadores y atenderán al desarrollo de sus cualificaciones y competencias en todas las etapas de la carrera profesional (formación inicial para la investigación, desarrollo **de las carreras** y formación a lo largo de toda la vida). La movilidad, tanto transnacional como intersectorial, el reconocimiento de la experiencia adquirida en diferentes sectores y países, y el mantenimiento de unas condiciones de trabajo adecuadas constituyen elementos esenciales de las «acciones Marie Curie».

**La recomendaciones formuladas en la Carta Europea del Investigador y en el Código de conducta para la contratación de investigadores deben tenerse en cuenta en el programa, cuya ejecución** se llevará a cabo mediante una inversión sistemática en recursos humanos, realizada principalmente a través de un conjunto coherente de «acciones Marie Curie», **con especial referencia al valor añadido europeo que generan como efecto estructurante en el Espacio Europeo de Investigación. Dichas acciones** estarán dirigidas a los investigadores y atenderán al desarrollo de sus cualificaciones y competencias en todas las etapas de la carrera profesional (formación inicial para la investigación, desarrollo **profesional** y formación a lo largo de toda la vida **en el sector público y privado**). La movilidad, tanto transnacional como intersectorial, **que está en el centro de este programa**, el reconocimiento de la experiencia adquirida en diferentes sectores y países, y el mantenimiento de unas condiciones de trabajo adecuadas **en cuanto a independencia de la investigación, adecuación de la remuneración de acuerdo con los mejores estándares internacionales y una mayor atención por las prestaciones sociales**, constituyen elementos esenciales de las «acciones Marie Curie».

**Finalmente, para favorecer la movilidad de los investigadores en la Unión Europea, es necesario empezar a prever medidas de armonización de los regímenes fiscales aplicados a los investigadores.**

Jueves, 30 de noviembre de 2006

TEXTO  
DE LA COMISIÓNENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

## Enmienda 27

*Anexo, «Introducción», párrafo 3 bis (nuevo)*

***También se podrá prestar apoyo a puestos de nivel de postdoctorado para investigadores de los nuevos Estados miembros para que participen en los grupos de investigación establecidos en otros Estados miembros.***

## Enmienda 28

*Anexo, introducción, párrafo 4*

La participación **intensa** de las empresas, incluidas las PYME, se considera un valor añadido vital para este programa. El desarrollo de la cooperación entre la industria y el mundo académico por lo que respecta a la formación en investigación, el desarrollo de las carreras y el uso compartido de los conocimientos se promueve de manera general en el marco de las «acciones Marie Curie», aunque también existe una acción especializada particularmente destinada al establecimiento de pasarelas y asociaciones entre la industria y la universidad.

La participación de las empresas, incluidas las PYME, se considera un valor añadido vital para este programa. El desarrollo de la cooperación entre la industria y el mundo académico por lo que respecta a la formación en investigación, el desarrollo de las carreras y el uso compartido de los conocimientos se promueve de manera general en el marco de las «acciones Marie Curie», aunque también existe una acción especializada particularmente destinada al establecimiento de pasarelas y asociaciones entre la industria y la universidad. ***En la cooperación entre industria y universidad es necesario preservar la libertad académica de los investigadores.***

## Enmienda 29

*Anexo, Introducción, párrafo 4 bis (nuevo)*

***En el ámbito de las «acciones Marie Curie», se prestará especial atención a la protección y difusión de la propiedad intelectual, mediante cláusulas contractuales apropiadas que protejan al investigador cuando de la creación intelectual se derive una patente que permita producir bienes comercializables.***

## Enmienda 30

*Anexo, Introducción, párrafo 5*

La dimensión internacional, que constituye un elemento fundamental de los recursos humanos destinados en Europa a tareas de investigación y desarrollo, estará presente en los ámbitos del desarrollo de las carreras, la consolidación y enriquecimiento de la cooperación internacional a través de los investigadores y la atracción de talento investigador de vanguardia a Europa. Dicha dimensión se incorporará de manera sistemática a las «acciones Marie Curie» y será asimismo objeto de acciones independientes.

La dimensión internacional, que constituye un elemento fundamental de los recursos humanos destinados en Europa a tareas de investigación y desarrollo, estará presente en los ámbitos del desarrollo de las carreras —***tanto de los hombres como de las mujeres***—, la consolidación y enriquecimiento de la cooperación internacional a través de los investigadores y la atracción de talento investigador de vanguardia a Europa, ***estableciendo los incentivos necesarios para ello***. Dicha dimensión se incorporará de manera sistemática a las «acciones Marie Curie» y será asimismo objeto de acciones independientes.

## Enmienda 31

*Anexo, Introducción, párrafo 6*

Se tendrán debidamente en cuenta los principios de desarrollo sostenible y de igualdad entre los sexos. El programa garantizará la incorporación de las cuestiones de género mediante el fomento de la igualdad de oportunidades en todas las «acciones Marie Curie» y la evaluación comparativa de la participación en función del sexo (el objetivo mínimo de participación de las mujeres es del 40%). Asimismo, las acciones se concebirán de modo que los investigadores puedan lograr un equilibrio ade-

Se tendrán debidamente en cuenta los principios de desarrollo sostenible y de igualdad entre los sexos. El programa garantizará la incorporación de las cuestiones de género mediante el fomento de la igualdad de oportunidades en todas las «acciones Marie Curie» y la evaluación comparativa de la participación en función del sexo (el objetivo mínimo de participación de las mujeres es del 40%). Asimismo, las acciones se concebirán de modo que ***se supriman los obstáculos a la movilidad y que los***

Jueves, 30 de noviembre de 2006

TEXTO  
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

cuado entre sus vidas laboral y privada, **facilitando asimismo la reanudación de** la carrera investigadora después de una pausa en la misma. Además, formarán parte de las actividades efectuadas en virtud de este Programa Específico, cuando proceda, el examen de los aspectos éticos, sociales, jurídicos y culturales en general de la investigación que vaya a emprenderse y de sus aplicaciones potenciales, así como de las repercusiones socioeconómicas del desarrollo y la prospectiva científicos y tecnológicos.

investigadores puedan lograr un equilibrio adecuado entre sus vidas laboral y privada, **ofreciendo incentivos adecuados para ayudar a sus familias y ayudando a los investigadores a encontrar un empleo permanente o a reanudar** la carrera investigadora después de una pausa en la misma. Además, formarán parte de las actividades efectuadas en virtud de este Programa Específico, cuando proceda, el examen de los aspectos éticos, sociales, jurídicos y culturales en general de la investigación que vaya a emprenderse y de sus aplicaciones potenciales, así como de las repercusiones socioeconómicas del desarrollo y la prospectiva científicos y tecnológicos.

Enmienda 32

Anexo, Introducción, párrafo 7

Para aprovechar completamente el potencial con que cuenta Europa para resultar más atractivas a los investigadores, las «acciones Marie Curie» crearán sinergias concretas con otras acciones, tanto dentro del marco de la política de investigación comunitaria, como en el ámbito de otras políticas comunitarias, **como pueden ser las de** educación, cohesión y empleo. También tratará de establecer este tipo de sinergias con otras acciones a nivel nacional e internacional.

Para aprovechar completamente el potencial con que cuenta Europa para resultar más atractivas a los investigadores — **tanto hombres como mujeres**—, las «acciones Marie Curie» crearán sinergias concretas con otras acciones, tanto dentro del marco de la política de investigación comunitaria, como en el ámbito de otras políticas comunitarias, **garantizando la inclusión de la dimensión de género en ámbitos como la** educación, **la** cohesión y **el** empleo. También tratará de establecer este tipo de sinergias con otras acciones a nivel **regional**, nacional e internacional; **especialmente tratarán de lograr la cohesión regional, teniendo en cuenta la necesidad de que las regiones menos desarrolladas atraigan a investigadores, con objeto de que aquellas desarrollen sus propias estrategias de desarrollo a medio y largo plazo.**

Enmienda 33

Anexo, introducción, párrafo 7 bis (nuevo)

**Será fundamental reforzar la relación entre la investigación y los procesos de reforma y convergencia de los ciclos universitarios (el Proceso de Bolonia), con el fin de favorecer la movilidad de los investigadores y evitar que la convergencia desemboque en un modelo centrado exclusivamente en la rápida conclusión de los ciclos universitarios, en detrimento de la experiencia en el extranjero.**

Enmienda 34

Anexo, Actividades, «Formación inicial de los investigadores», párrafo 1

Esta acción presta apoyo a la formación inicial **y está dirigida a los** cuatro **primeros** años de **las carreras** de los investigadores, si bien su duración puede ampliarse hasta un año más cuando resulte necesario para finalizar dicha formación. La acción establece un mecanismo de redes transnacionales (cuyo objetivo es estructurar una parte sustancial de la capacidad de formación inicial en investigación de alta calidad que poseen los Estados miembros y los países asociados, tanto en el sector público como en el privado), gracias al cual espera mejorar *la* perspectivas de carrera de los investigadores en ambos sectores, aumentando también con ello el grado de atracción que ejercen las carreras de investigación sobre los **investigadores** jóvenes.

Esta acción presta apoyo a la formación inicial de los investigadores, **que en general es de** cuatro años (**tiempo completo equivalente**) **de carrera**, si bien su duración puede ampliarse hasta un año más cuando resulte necesario para finalizar dicha formación. La acción establece un mecanismo de redes transnacionales (cuyo objetivo es estructurar una parte sustancial de la capacidad de formación inicial en investigación de alta calidad que poseen los Estados miembros y los países asociados, tanto en el sector público como en el privado), gracias al cual espera mejorar *las* perspectivas de carrera de los investigadores en ambos sectores, aumentando también con ello el grado de atracción que ejercen las carreras de investigación sobre los jóvenes.

Jueves, 30 de noviembre de 2006

TEXTO  
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

Enmienda 35

*Anexo, Actividades, «Formación inicial de los investigadores», párrafo 3*

El programa conjunto de formación en investigación debe ser coherente desde el punto de vista de las normas de calidad y contemplar los mecanismos oportunos de supervisión y tutoría. El programa de formación conjunto sacará partido de las competencias complementarias de los participantes en la red (entre los que podrán figurar empresas), así como de otras sinergias. El programa hará necesario el reconocimiento mutuo de la calidad de la formación y, cuando resulte factible, de los títulos y demás certificados concedidos.

El programa conjunto de formación en investigación debe ser coherente desde el punto de vista de las normas de calidad y contemplar los mecanismos oportunos de supervisión y tutoría. El programa de formación conjunto sacará partido de las competencias complementarias de los participantes en la red (entre los que podrán figurar empresas), así como de otras sinergias. El programa hará necesario el reconocimiento mutuo de la calidad de la formación y, cuando resulte factible, de los títulos y demás certificados concedidos. **Se prestará especial atención al problema de la inserción a largo plazo de los investigadores en el mundo laboral.**

Enmienda 36

*Anexo, Actividades, «Formación inicial de los investigadores», párrafo 5, topo 2 bis (nuevo)*

- **la posibilidad de crear puestos temporales en las universidades para los investigadores que trabajan en las empresas con el fin de reforzar la cooperación entre la industria y el mundo académico y favorecer la transferencia de conocimientos.**

Enmienda 37

*Anexo, Actividades, «Formación inicial de los investigadores», párrafo 5, topos 3 bis y 3 ter (nuevos)*

- **acciones de cooperación con terceros países con miras a la formación de los investigadores en el principio de su carrera;**
- **el apoyo a las publicaciones, estudios y libros de los investigadores, con el fin de difundir el conocimiento y promover su formación teórica y científica.**

Enmienda 38

*Anexo, Actividades, «Formación a lo largo de toda la vida y desarrollo de las carreras», párrafo 2*

Los investigadores beneficiarios de esta acción deberán poseer un mínimo de 4 años de experiencia investigadora a tiempo completo. Sin embargo, habida cuenta de que la acción está destinada a la formación a lo largo de toda la vida y el desarrollo de las carreras, se espera que el perfil típico de los investigadores participantes se caracterice por una experiencia mayor.

Los investigadores beneficiarios de esta acción deberán poseer un mínimo de 4 años de experiencia investigadora a tiempo completo **o equivalente, o bien un doctorado.** Sin embargo, habida cuenta de que la acción está destinada a la formación a lo largo de toda la vida y el desarrollo de las carreras, se espera que el perfil típico de los investigadores participantes se caracterice por una experiencia mayor.

Enmienda 39

*Anexo, Actividades, «Formación a lo largo de toda la vida y desarrollo de las carreras», párrafo 4, topo 2*

- Otros organismos públicos o privados, lo cual incluye a las grandes organizaciones de investigación, que financien y gestionen programas de becas en ejecución de un mandato oficial o bajo la autorización de los poderes públicos (organismos de derecho privado creados por los Gobiernos para cumplir una misión de servicio público, fundaciones sin ánimo de lucro, etc.).
- Otros organismos públicos o privados, lo cual incluye a las grandes organizaciones de investigación, **las universidades u otras organizaciones** que financien y gestionen programas de becas en ejecución de un mandato oficial o bajo la autorización de los poderes públicos (organismos de derecho privado creados por los Gobiernos para cumplir una misión de servicio público, fundaciones sin ánimo de lucro, **empresas en cooperación con las autoridades públicas**, etc.).

Jueves, 30 de noviembre de 2006

TEXTO  
DE LA COMISIÓNENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

## Enmienda 40

*Anexo, Actividades, «Formación a lo largo de toda la vida y desarrollo de las carreras», párrafo 6*

Estas dos modalidades de aplicación se ejecutarán inicialmente de manera paralela. En el transcurso del Programa Marco se realizará una evaluación de impacto de ambas, a fin de determinar las modalidades de aplicación para el resto del mismo.

Estas dos modalidades de aplicación se ejecutarán inicialmente de manera paralela **mediante el mecanismo de cofinanciación, de forma que se prevea una fase inicial adecuada que permita su ejecución.** En el transcurso del Programa Marco se realizará una evaluación de impacto de ambas, a fin de determinar las modalidades de aplicación para el resto del mismo.

## Enmienda 41

*Anexo, Actividades, «Pasarelas y asociaciones entre la industria y la universidad», párrafo 1*

Esta acción tiene por objeto fomentar el establecimiento de pasarelas dinámicas entre organizaciones de investigación públicas y empresas comerciales privadas, especialmente PYME, basadas en programas de cooperación a largo plazo y con un elevado potencial para desarrollar el uso compartido de los conocimientos y la comprensión mutua de las diferencias de culturas y requisitos de formación que caracterizan a ambos sectores.

Esta acción tiene por objeto fomentar el establecimiento de pasarelas dinámicas entre organizaciones de investigación públicas y empresas comerciales privadas, especialmente PYME, basadas en programas de cooperación a largo plazo y con un elevado potencial para desarrollar el uso compartido de los conocimientos y la comprensión mutua de las diferencias de culturas y requisitos de formación que caracterizan a ambos sectores. **La acción se diseñará de manera que no se limite la movilidad de los investigadores participantes mediante restricciones a la publicación de los resultados de la investigación o a la posibilidad de trabajar para determinadas organizaciones.**

## Enmienda 42

*Anexo, Actividades, «Pasarelas y asociaciones entre la industria y la universidad», párrafo 2, parte introductoria*

La acción se llevará a cabo de manera flexible, mediante programas de cooperación entre organizaciones de uno y otro sector (procedentes, como mínimo, de dos Estados miembros o Estados asociados distintos) destinados a facilitar ayudas a la interacción de los recursos humanos en ese marco. La ayuda comunitaria podrá adoptar una o varias de las formas que se indican a continuación:

La acción se llevará a cabo de manera flexible, **sobre la base de la experiencia adquirida de las asociaciones entre la industria y el mundo académico en el conjunto de la Unión Europea,** mediante programas de cooperación entre organizaciones de uno y otro sector (procedentes, como mínimo, de dos Estados miembros o Estados asociados distintos) destinados a facilitar ayudas a la interacción de los recursos humanos en ese marco. La ayuda comunitaria podrá adoptar una o varias de las formas que se indican a continuación:

## Enmienda 43

*Anexo, Actividades, «Pasarelas y asociaciones entre la industria y la universidad», párrafo 2, topo 3 bis (nuevo)*

— **acciones para reforzar el desarrollo de agrupaciones regionales impulsadas por la investigación;**

## Enmienda 44

*Anexo, Actividades, «Dimensión internacional», párrafo 1*

El tratamiento de la dimensión internacional —componente fundamental de los recursos humanos en I+D de Europa— se realizará mediante acciones especializadas, enfocadas tanto en el desarrollo de las carreras de los investigadores europeos, como en la consolidación de la cooperación internacional a través de los investigadores.

El tratamiento de la dimensión internacional —componente fundamental de los recursos humanos en I+D de Europa— se realizará mediante acciones especializadas, enfocadas tanto en el desarrollo de las carreras de los investigadores europeos, como en la consolidación de la cooperación internacional a través de los investigadores, **a escala nacional o regional.**

Jueves, 30 de noviembre de 2006

TEXTO  
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

Enmienda 45

Anexo, Actividades, «Dimensión internacional», párrafo 2, inciso i)

- |   |   |
|---|---|
| <p>i) becas internacionales de salida a terceros países, <b>con una fase obligatoria</b> de regreso, destinadas a investigadores experimentados que realicen actividades de formación a lo largo de toda la vida y diversificación de competencias, al objeto de adquirir cualificaciones y conocimientos nuevos;</p> | <p>i) becas internacionales de salida a terceros países, <b>con una dotación adecuada y con el imperativo</b> de regreso a la Unión Europea, destinadas a investigadores experimentados que realicen actividades de formación a lo largo de toda la vida y diversificación de competencias, <b>así como a investigadores en el principio de su carrera</b>, al objeto de <b>que puedan</b> adquirir cualificaciones y conocimientos nuevos;</p> |
|---|---|

Enmienda 46

Anexo, Actividades, «Dimensión internacional», párrafo 2, inciso ii)

- |  |  |
|--|--|
| <p>ii) primas de regreso y reinserción internacionales destinadas a investigadores experimentados que hayan participado en una experiencia internacional; dentro de esta acción también se prestará ayuda a la conexión en red de los investigadores de los Estados miembros y los países asociados que se encuentren en el extranjero, con el fin de mantenerlos activamente informados e implicados en relación con los acontecimientos acaecidos dentro del <i>Espacio Europeo de la Investigación</i>.</p> | <p>ii) primas de regreso y reinserción internacionales, <b>con una dotación adecuada</b>, destinadas a investigadores experimentados <b>o en el principio de su carrera</b> que hayan participado en una experiencia internacional; dentro de esta acción también se prestará ayuda a la conexión en red de los investigadores de los Estados miembros y los países asociados que se encuentren en el extranjero, con el fin de mantenerlos activamente informados e implicados en relación con los acontecimientos acaecidos dentro del <i>Espacio Europeo de Investigación</i>, <b>así como al estímulo para el regreso de estos investigadores europeos establecidos fuera de Europa</b>.</p> |
|--|--|

Enmienda 47

Anexo, Actividades, «Dimensión internacional», párrafo 3, inciso i)

- |   |   |
|---|---|
| <p>i) becas internacionales para beneficiarios de terceros países, destinadas a atraer a los Estados miembros y a los países asociados investigadores altamente cualificados procedentes de terceros países, con fines de desarrollo de los conocimientos y establecimiento de contactos de alto nivel. Los investigadores de países en vías de desarrollo o con economías emergentes podrán recibir una ayuda para la fase de regreso. También se prestarán ayudas a la conexión en red de los investigadores de terceros países en los Estados miembros y los países asociados, con el fin de estructurar y desarrollar sus contactos con las regiones de las que proceden.</p> | <p>i) becas internacionales para beneficiarios de terceros países, destinadas a atraer a los Estados miembros y a los países asociados investigadores altamente cualificados procedentes de terceros países, con fines de desarrollo de los conocimientos y establecimiento de contactos de alto nivel. Los investigadores de países en vías de desarrollo o con economías emergentes podrán recibir una ayuda para la fase de regreso. También se prestarán ayudas a la conexión en red de los investigadores de terceros países en los Estados miembros y los países asociados, con el fin de estructurar y desarrollar sus contactos con las regiones de las que proceden <b>y se ofrecerán incentivos a buenos investigadores de todo el mundo para que se establezcan en Europa</b>.</p> |
|---|---|

Enmienda 48

Anexo, Actividades, «Acciones específicas»

Para prestar apoyo a la creación de un auténtico mercado laboral europeo para los investigadores, se pondrán en práctica un conjunto coherente de acciones de acompañamiento, con el fin de eliminar los obstáculos a la movilidad y mejorar sus perspectivas de carrera en Europa. Estas acciones tendrán como meta particular sensibilizar a los interesados y al público en general (por ejemplo, mediante la concesión de los «premios Marie Curie»), estimular y apoyar la actuación a nivel de los Estados miembros y servir de complemento a las acciones comunitarias.

Para prestar apoyo a la creación de un auténtico mercado laboral europeo para los investigadores, se pondrán en práctica un conjunto coherente de acciones de acompañamiento, con el fin de eliminar los obstáculos a la movilidad **profesional de los investigadores, especialmente en materia de seguridad social y de fiscalidad, que ejercen muchas veces un efecto disuasorio para su ingreso en la investigación**, y mejorar sus perspectivas de carrera en Europa, **facilitando la conciliación entre la vida profesional y familiar, especialmente garantizándoles condicio-**

Jueves, 30 de noviembre de 2006

TEXTO  
DE LA COMISIÓNENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

*nes financieras y salariales adecuadas, así como mecanismos de protección social.* Estas acciones tendrán como meta particular sensibilizar a los interesados y al público en general (por ejemplo, mediante la concesión de los «premios Marie Curie»), estimular y apoyar la actuación a nivel de los Estados miembros y servir de complemento a las acciones comunitarias. *Por otra parte, se preverán iniciativas europeas destinadas a facilitar la movilidad de los investigadores y de sus familias, así como su inserción en los países de acogida. Todas las «acciones Marie Curie» deberán garantizar la igualdad de oportunidades y suprimir los obstáculos para los investigadores con discapacidades.*

P6\_TA(2006)0519

**Programa Específico «Ideas» (7º Programa Marco de IDTD — 2007-2013) \***

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa al Programa Específico «Ideas» por el que se ejecuta el 7º Programa Marco de la Comunidad Europea de Acciones de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración (2007-2013) (COM(2005) 0441 — C6-0382/2005 — 2005/0186(CNS))**

(Procedimiento de consulta)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2005) 0441) <sup>(1)</sup>, así como la propuesta modificada (COM(2005) 0441/2) <sup>(1)</sup>,
- Visto el artículo 166 del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0382/2005),
- Visto el artículo 51 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía, así como las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Cultura y Educación (A6-0369/2006),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
3. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
5. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

<sup>(1)</sup> Pendiente de publicación en el DO.